

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00607-00

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término otorgado por auto anterior (c. digital 18), la pasiva no contestó la demanda.

Al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 02:30 pm del día 14 del mes de junio del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3 y fl. 65 a 88 c. digital 10).

Interrogatorio de parte: De Clara Inés Chaparro Dueñas.

Testimoniales: se niegan las declaraciones de Omar Leonardo Santana Guarín, Edgar David Alvarado Chaparro y Claudia Yamile Páez Moreno en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad sobre el objeto de la prueba (art. 212 CGP).

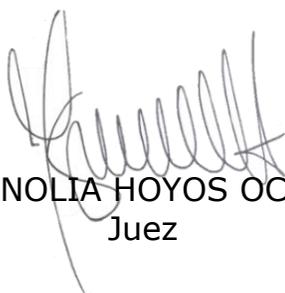
DE LA DEMANDADA

No contestó la demanda.

DE OFICIO

Testimoniales: como quiera que, en las actuaciones obra información respecto de Edgar David Alvarado Chaparro, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaría comunique al declarante (Fl. 59 c. digital 10).

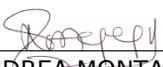
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 FECHA 08-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria